

## REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS

Decreto emitido por la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 41.376 de fecha 12 de abril de 2018.

- Objeto:** Desarrollar las normas que regulan las materias contenidas en la Ley de Aguas.
- Subsistema de Información de las Aguas:** Este recibirá la información generada por los órganos y entes de la administración pública con competencia en la materia, así como la suministrada por las organizaciones del sector privado. Las personas que realicen estudios sobre el recurso hídrico en el territorio nacional están en la obligación de suministrar al Ministerio competente la información recabada para que sea agregada al Subsistema.
- Inicio de actividades de aprovechamiento:** Todas aquellas personas que pretendan iniciar las actividades de aprovechamiento directamente en la fuente de las aguas superficiales o subterráneas deberán realizar el trámite respectivo por ante el Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.
- Autorización para la Ocupación del Territorio:** Es el trámite para iniciar el aprovechamiento directamente en la fuente de las aguas superficiales o subterráneas. Se solicita ante el organismo de la administración pública nacional, estatal o municipal competente.
- Autorización para la Afectación de Recursos Naturales:** Se debe tramitar una vez obtenida la Autorización para la Ocupación del Territorio. Dicha autorización la otorga Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.
- Requisitos de las solicitudes de aprovechamiento:** Las solicitudes de aprovechamiento, sean para proyectos de interés nacional o para proyectos que involucren a dos o más estados, se tramitarán ante el nivel central del Ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas. El solicitante deberá consignar ante el Ministerio la planilla de solicitud de la tramitación de las concesiones, asignaciones o licencias de aprovechamiento de aguas, la cual es suministrada en la página web del Ministerio. Se deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los Artículos 43, 44 y 45 del presente Reglamento.
- Oposición:** La oposición al otorgamiento de las concesiones, asignaciones o licencias se ejercerá en cualquier fase del procedimiento administrativo, mediante escrito dirigido al Ministerio, de conformidad al procedimiento ordinario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se debe expresar claramente las razones en las que se

fundamenta la oposición, acompañados de los documentos que la justifiquen, de acuerdo a los causales establecidos en el Artículo 65 de la Ley de Aguas.

8. **Reasignaciones:** Las reasignaciones de concesiones, asignaciones o licencias desde el titular original hacia el nuevo usuario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley de Aguas, podrán realizarse hasta seis meses antes del vencimiento del contrato o acto administrativo. Se deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 52 del presente Reglamento.
9. **Del Registro Nacional de Usuarios de las Fuentes de las Aguas:** La Autoridad Nacional de las Aguas tendrá a su cargo el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, en los términos establecidos en este Reglamento.
10. **Cálculo de la contraprestación de aprovechamiento:** El cálculo de la contraprestación anual que deben pagar los usuarios será el resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 57 del presente Reglamento.
11. **Disposiciones Derogatorias:** Se derogan la Resolución No. 0000016 de fecha 25 de enero de 2010 mediante la cual se dictan las Normas sobre el Registro de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, y el Decreto No. 1.400 de fecha 10 de julio de 1996, mediante el cual se dictan las Normas sobre Regulación y

Control de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas.

12. **Vigencia:** Este Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto emitido por la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 41.376 de fecha 12 de abril de 2018.

#### **Contactos:**

Miguel Rivero  
[mrivero@lega.law](mailto:mrivero@lega.law)  
+58 212 901 26 07

José Gregorio Torrealba  
[jtorrealba@lega.law](mailto:jtorrealba@lega.law)  
+58 212 901 2608

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es solo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.